



INFORME DE SECRETARÍA, A Despacho para resolver sobre las gestiones adelantadas para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del Establecimiento de comercio denominado “Surtiferre.com.co” encomendado mediante Despacho Comisorio No. 69 del 4 de octubre de 2022; misma que fue recibida con éxito de conformidad a la respuesta automática generada por el correo electrónico atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otra parte, informo que el apoderado de la parte actora el día 21 de noviembre del año avante allega solicitud de información acerca del trámite de notificación de la sociedad ejecutada. Verificado el aplicativo del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, se evidencia que el expediente no ha sido remitido para la notificación de la sociedad ejecutada, por cuanto a pesar que, mediante providencia del 20 de septiembre se ordenó tal actuación, la misma no fue remitida a la espera de la materialización de la medida de embargo del establecimiento de comercio, sujeta a registro.

Manizales, 22 de noviembre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00589-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro del proceso ejecutivo, en el cual se ordenó mediante auto del 30 de septiembre de 2022 comisionar al Juzgado Civil Municipal (Reparto) Bogotá, para llevar a cabo la práctica del secuestro del establecimiento de Comercio identificado número de matrícula mercantil 03288995 de propiedad de los demandados Sociedad Surtiferre.com.co S.A.S y José Javier Moreno Pachón, se dispone oficiar al Juzgado Civil Municipal (Reparto) Bogotá, a fin de que informe el estado actual del Despacho Comisorio No. 69 del 4 de octubre de 2022, enviado y radicado en esa dependencia, según la confirmación de entrega arrojada al momento de la entrega del correo electrónico el día 4 de octubre de 2022 siendo las 10:58 a.m., y de la cual al día de hoy este judicial no tiene conocimiento del despacho que le fue asignado por reparto, y, menos aún de la diligencia encargada.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte interesada, debe señalarse conforme a la constancia secretarial que antecede, que las diligencias de notificación no habían sido remitidas al Centro de Servicios Judiciales



Civil Familia, por los motivos allí indicados, y, en consecuencia, advertido que ya fue inscrita la medida de embargo y se dispuso la comisión para el secuestro del establecimiento de comercio, se dispondrá de manera inmediata la notificación de los demandados a los correos electrónicos juramentados; diligencias que se realizarán por el referido centro de apoyo, conforme a las reglas previstas en la Ley 2213 de 2022.

Por la secretaria remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia. La parte demandante colaborará con el despliegue del referido acto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

CCS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba9d531e1dab014ae003c1c008fa3dbbc5b24f3fe6ed569e3f82ca2857d60e0**

Documento generado en 24/11/2022 11:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>